

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de la bolsa, el sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 2

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS 2

Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021 y mediante Circular 33 de septiembre, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024.)

Además de los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán especificar dentro del proceso de creación de cuentas la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, si es el caso.

Cuando se trate de Cuentas de Tercero Identificado en las que se registren Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, el Sistema le exigirá al Miembro relacionar una Cuenta Definitiva de Terceros en el Segmento de Renta Variable en la que se registren Operaciones de Contado, para efectos del cambio de Segmento para la liquidación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular. En caso de que el Tercero no tenga una Cuenta en el Segmento de Renta Variable para el registro de Operaciones de Contado, el Miembro deberá realizar la creación de la respectiva Cuenta. Para la liquidación de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento registradas en Cuentas de Registro de Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Derivados, la Cámara relacionará automáticamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Renta Variable.

Adicionalmente, cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales

Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo Artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Asignación de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.2. de la presente Circular.

Parágrafo. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas autorizadas para este Segmento, a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.

Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular.